



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2023 – 00451– 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE  
SANTANDER – COOMULFONCES, identificada con NIT. 900.767.596-4  
Demandado: MILLER FIGUEROA PEREZ, identificado(a) con la C.C. N° 1.140.904.211, y WENDY  
PAOLA MARIN PEREZ, identificado(a) con la C.C. N° 1.045.683.061.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230045100, Sírvase proveer

Barranquilla, 15 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER – COOMULFONCES, identificada con NIT. 900.767.596-4, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra MILLER FIGUEROA PEREZ, identificado(a) con la C.C. N° 1.140.904.211, y WENDY PAOLA MARIN PEREZ, identificado(a) con la C.C. N° 1.045.683.061., para que se les ordene a pagar la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$810.000), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio., más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una letra de cambio., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a MILLER FIGUEROA PEREZ, identificado(a) con la C.C. N° 1.140.904.211, y WENDY PAOLA MARIN PEREZ, identificado(a) con la C.C. N° 1.045.683.061., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Email: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER – COOMULFONCES, identificada con NIT. 900.767.596-4, Y WILSON YANES CASTRO, Identificado con C.C. 8.774.490, para que se les ordene a pagar la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$810.000), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio., anexo a la demanda, mas las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99cea80839f553b4b7049a355301aeb13f35e93ddd5d9d2709a8fb2c24bab52**

Documento generado en 15/06/2023 03:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**